

REGLAMENTO (CEE) Nº 3044/90 DE LA COMISIÓN

de 22 de octubre de 1990

relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2943/90⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías relacionadas en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece la reglas para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, por aplicación de dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse

en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, en virtud de las motivaciones citadas en la columna 3;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de nomenclatura, en lo que respecta a los productos nºs 1 a 3 del cuadro anexo;

Considerando que el Comité de la nomenclatura no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente, en lo que respecta al producto nº 4 del cuadro anexo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor 21 días después de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de octubre de 1990.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 281 de 12. 10. 1990, p. 22.

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>1. Preparación alimenticia a base de tomate conteniendo pequeñas cantidades de trozos visibles de tomate y champiñones de jarabe de glucosa, de aceite vegetal, de finas hierbas y especias</p> <p>El producto se presenta en forma de una salsa y está acondicionado para la venta al por menor</p>	2103 20 00	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las Reglas Generales para la interpretación de la nomenclatura combinada 1 y 6, así como por el epígrafe de los códigos NC 2103 y 2103 20 00</p> <p>El producto, que se presenta en forma de salsa conteniendo pequeñas cantidades de trozos visibles de tomate y champiñones, no puede ser considerado como una preparación de legumbres u hortalizas del capítulo 20 de la NC (ver notas explicativas S.A. de la partida 21.03 apartado A 2)</p>
<p>2. Producto constituido por mezcla de maíz entero molido y de residuo de la extracción por presión de aceite de germen de maíz obtenido por vía seca</p> <p>Presenta las características analíticas siguientes :</p> <p>— Almidón 44,9 % sobre materia seca</p> <p>— Materias grasas 4,9 % sobre materia seca</p> <p>— Proteínas 16,8 sobre materia seca (contenido de nitrógeno × 6,25)</p> <p>La determinación de contenidos en almidón y proteínas se hará utilizando los métodos de la Directiva 72/199/CEE de la Comisión , Anexo I, apartados 1 y 2 (DO nº L 123 de 29. 5. 1972, p. 6)</p> <p>La determinación de contenidos en humedad y materias grasas serán realizados según los métodos citados en la Directiva 71/393/CEE de la Comisión, Anexo : párrafo 4 procedimiento A y párrafo 1 respectivamente (DO nº L 279 de 20. 12. 1971, p. 7)</p>	2309 90 51	<p>La clasificación está determinada por las Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el epígrafe de los códigos NC 2309, 2309 90 y 2309 90 51</p>
<p>3. Producto constituido por mezcla de maíz entero molido y de residuo de la extracción por presión de aceite de germen de maíz obtenido por vía húmeda</p> <p>Presenta las características analíticas siguientes :</p> <p>— Almidón 42,7 % sobre materia seca</p> <p>— Materias grasas 4,9 % sobre materia seca</p> <p>— Proteínas 13,5 % sobre materia seca (contenido de nitrógeno × 6,25)</p> <p>La determinación de contenidos en almidón y proteínas se hará utilizando los métodos de la Directiva 72/199/CEE de la Comisión , Anexo I, apartados 1 y 2 (DO nº L 123 de 29. 5. 1972, p. 6)</p> <p>La determinación de contenidos en humedad y materias grasas serán realizados según los métodos citados en la Directiva 71/393/CEE de la Comisión, Anexo : párrafo 4 procedimiento A y párrafo 1 respectivamente (DO nº L 279 de 20. 12. 1971, p. 7)</p>	2309 90 51	<p>La clasificación está determinada por las Reglas Generales 1 y 6 de la nomenclatura combinada, así como por el epígrafe de los códigos NC 2309, 2309 90 y 2309 90 51</p>

Designación de la mercancía	Clasificación código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>4. Producto constituido por mezcla de salvado de maíz y de residuo de la extracción por presión de aceite de germen de maíz obtenido por vía húmeda Presenta las características analíticas siguientes :</p> <ul style="list-style-type: none"> — Almidón 44,8 % sobre materia seca — Materia grasas 4,2 % sobre materia seca — Proteínas — 13,4 % sobre materia seca (contenido de nitrógeno × 6,25) <p>La determinación de contenidos en almidón y proteínas se hará utilizando los métodos de la Directiva 72/199/CEE de la Comisión , Anexo I, apartados 1 y 2 (DO n° L 123 de 29. 5. 1972, p. 6)</p> <p>La determinación de contenidos en humedad y materias grasas serán realizados según los métodos citados en la Directiva 71/393/CEE de la Comisión, Anexo : párrafo 4 procedimiento A y párrafo 1 respectivamente (DO n° L 279 de 20. 12. 1971, p. 7)</p>	2309 90 51	La clasificación está determinada por las Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el epígrafe de los códigos NC 2309, 2309 90 y 2309 90 51